

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Por un lado, los señores DIEGO CAMILO MEJÍA GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.188.762 y JAIRO EMILIO MEJÍA LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.405.251, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, en adelante LOS INVENTORES, y por el otro, JAIRO EMILIO MEJÍA LÓPEZ en su calidad de Representante Legal de la sociedad REPCAROL LTDA Identificada con el NIT No. 830.019.155-8 en adelante EL CESIONARIO, suscribimos el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de explotación económica dentro de los cuales se encuentra el derecho a la patente del invento denominado "LÁMINA AISLANTE DE RADIACIÓN OINIZANTE TIPO RAYOS X PARA SALAS DE IMAGENOLOGÍA CLÍNICA" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 la Decisión Andina 486 de 2000 y demás normas aplicables a la materia, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Ceder todos los derechos patrimoniales de explotación económica que les corresponden a los INVENTORES de la creación denominada "LÁMINA AISLANTE DE RADIACIÓN OINIZANTE TIPO RAYOS X PARA SALAS DE IMAGENOLOGÍA CLÍNICA" a favor de EL CESIONARIO de manera voluntaria y gratuita.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales de explotación económica del invento "LÁMINA AISLANTE DE RADIACIÓN OINIZANTE TIPO RAYOS X PARA SALAS DE IMAGENOLOGÍA CLÍNICA" especialmente el derecho a la patente que por naturaleza pertenece al inventor de acuerdo con lo consagrado en el artículo 22 de la Decisión Andina 486 de 2000.

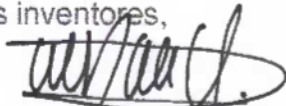
CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIÓN DE LOS INVENTORES: LOS INVENTORES manifiestan que, la invención a la que se hace referencia en las cláusulas anteriores es original y fue realizada por ellos sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, ostentan la titularidad originaria de todos los derechos que recaen sobre la misma, los cuales se ceden a favor de EL CESIONARIO en virtud de lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos patrimoniales de la invención en cuestión, LOS INVENTORES asumirán toda la responsabilidad y defenderán los derechos cedidos mediante el presente contrato, es decir, para todos los efectos EL CESIONARIO actúa como un tercero de buena fe.

CLÁUSULA CUARTA. – EXCLUSIVIDAD: LOS INVENTORES manifiestan que los derechos sobre la invención en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o autorización.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2019.

Los inventores,



DIEGO CAMILO MEJÍA GONZALEZ
1.010.188.762

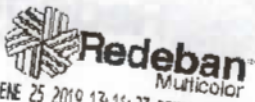


JAIRO EMILIO MEJÍA LÓPEZ
19.405.251

El cesionario,



JAIRO EMILIO MEJÍA LÓPEZ
Representante Legal de la sociedad REPCAROL LTDA



ENE 25 2019 13:11:23 REMICT 8,11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

REVAL AVENIDA 127

CR 70D 127 48 MODULO UB

C. UNICO: 3007019535

Ah

RECIBO: 035851

TER: CZZZZ123
RRN: 036112

CTA: 01361694828

DEPOSITO

APRO: 398274

VALOR \$ 1.076.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***